



FUNDACION DEL CONVENTO TRINITARIO



Convento de Trinitarios con su actual iluminación nocturna.

Este fue un hecho importante para Santa Cruz. Le dedicaremos el espacio que merece.

En el año de 1678 se reunieron, en el Ayuntamiento de la villa a son de campana tañida, los alcaldes y regidores, por un lado, y, por otro, los frailes de la Orden de la Santísima Trinidad Descalza de Redención de Cautivos. El objeto de la reunión era tratar de la fundación de un convento en Santa Cruz de la Zarza. Los religiosos dijeron que el licenciado Don Jerónimo Timonel, residente en esta Corte y Villa tiene un convento en la villa de Santa Cruz de la Zarza, que se ha labrado con su propio dinero y caudal, ayudado de algunas limosnas particulares, para cierta fundación que no ha tenido efecto y es así que ha tratado, ajustado y determinado de dar el dicho convento a la dicha Religión de Descalzos de la Santísima Trinidad para que habiten en él sus religiosos.

Los representantes del pueblo tuvieron a bien conceder la licencia, por considerar que era muy "conveniente dicha fundación para honra y gloria de Dios y para su mayor servicio, mirando por la utilidad y aprovechamiento de las almas de los vecinos de esta villa y a los bienes espirituales que se los deba seguir a tan poca costa por la parte que les toca..."

Establecieron en consecuencia Orden y Concejo una serie de condiciones. Hélas aquí.

Condiciones puestas para la Religión. Lo primero: que dicho Convento y sus religiosos han de tener obligación cuando el señor Prior de Uclés viene a esta villa a visitas y quisiera visitar el Santísimo o iglesia de dicho Convento a salir a recibirle hasta la puerta de dicha iglesia con cruz y capa como ordinario eclesiástico. Lo segundo: que haya de dar dos predicadores a las parroquiales de esta villa para el Adviento y Cuaresma, y que en la elección de ellos haya de dar gusto a los señores curas y villa y no siendo así no tenga la villa obligación de darles cuatrocientos reales, ni permitírseles pedir el hornazgo porque esto sólo se da a los predicadores que predicán el Adviento y la Cuaresma.

La tercera: que dicho convento se ha de obligar a dar doctrinarios a ambas iglesias los domingo de Adviento y Cuaresma. Lo cuarto: que ha de tener cuatro confesores en dicho convento y enviar dos de ellos a cualquiera de las parroquias donde hubiese fiesta con jubileo.

Lo quinto: que por cualquier persona que se enterrase en dicho convento no se han de defraudar los derechos parroquiales de la iglesia a que correspondiese. Lo

sexto: que la comunidad haya de asistir a las procesiones generales de una y otra parroquia delante del clérigo.

Lo séptimo: que en caso de convidar la comunidad a la villa para alguna fiesta que tenga, haya de salir a recibirla. Lo octavo: que no pueda el convento posar de la Bala que pueda tener de Su Santidad comprar bienes raíces a los vecinos de esta villa, si no es para ensanchar la huerta o en caso de dar consentimiento.

Condiciones a que la villa se obliga.

La Villa: Lo primero, la villa se obliga a dar dos mil reales por tercios del año en cada uno de ellos para ayuda al sustento de los trece religiosos que han de vivir en dicho convento, según el estado de dicha Orden. Además la villa se obliga a dar a dicho convento treinta y seis carros de leña del monte de ella por tercios del año. Además se obliga a dar cuatrocientos reales a los predicadores de Adviento y Cuaresma el día de Resurrección de cada año.

Lo cuarto, consiente y da licencia que los predicadores pidan el hornazgo cada año, como es costumbre en esta villa, que evaluado importaba ochocientos ducados. Lo quinto consiente y da licencia para que dichos religiosos pidan las limosnas ordinarias de trigo, cebada, aceitunas, vino, azafrán, semillas, queso, lana, pan cocido y huevos dos días en semana y vino cicido por el trasiego, las cuáles dichas limosnas pedían en esta villa diferentes religiosos de diferentes religiones, lo que sólo permitía la villa por necesidad que tenía de ellos para administrar el sacramento de la penitencia y los demás del servicio de Dios, que evaluadas dichas limosnas importan cada año más de ochocientos ducados, los cuáles se excusa la villa con la nueva fundación de dicho convento. La sexta, les cede y traspa la villa el derecho que tiene de tres mil reales de a ocho y sus intereses que hay en la Casa de Fúcares para ayuda a la fundación de un convento de religiosos Descalzos que dejó el licenciado Pascual Sánchez natural que fue de esta villa. Lo séptimo, que no ha de admitir la villa religioso de otra Religión que asista a ella con título de confesor, ni



otro pretexto que pide limosna, porque sólo las han de pedir los religiosos de dicho convento. Lo octavo, que desde luego que se consiga la dicha fundación se ha de constituir la villa por patrona de dicho convento y de poder poner en la fachada de dicho convento dos escudos de sus armas y en la Capilla mayor pueda hacer lo mismo y que las dos horas de oración mental que tiene todos los días la comunidad ha de ser por la villa y por sus aumentos temporales y espirituales y que pueda la villa hacer bóveda en el presbiterio de la Capilla Mayor para sus entierros y de sus familiares, y que tenga asiento la villa en la capilla mayor, poniendo sillas para toda la villa para sentarse en ellas o en la forma que quisieran; por cuyo patronato y honores la villa da a dicho convento y sus religiosos quinientos ducados de renta en cada un año pagados por tercios del año, y guardando las dichas condiciones en la forma que van expresadas y a cada parte toca, y sacando las licencias necesarias de su Magestad, desde luego esta villa da licencia para la dicha fundación, y confirmaron los señores capitulares y al reverendísimo Fray José de Jesús María, provincial de la Santísima Trinidad Descalza y todos conscientes en las dichas condiciones.

Hecho en la villa de Santa Cruz de la Zarza en cuatro días del mes de septiembre de mil seiscientos setenta y ocho años.

El escribano dio al provincial unos papeles relativos a la casa llamada de los Fúcares, "con cuenta de hojas y recibo", cediéndoles la villa para que se fundase el convento tres mil reales de a ocho y sus interés, recuperándolos si no se realizase la fundación. Recibieron igualmente los frailes, a través de su representante "una cédula original de los herederos de Cristóbal y Marcos Fúcar, hermanos, su fecha en Madrid a postres de diciembre de mil seiscientos y treinta y dos de cuantía de ochocientos y noventa y cuatro mil seiscientos y ochenta y nueve maravedies... y dos poderes otorgados por Alonso Martínez de Pastrana en la Ciudad de los Reyes del Perú, en diez días del mes de mayo de mil seiscientos y treinta y un años... dedos a don Pedro Pastrana y a dona Fernanda de Pastrana, sus hermanos, vecinos de esta villa de Santa Cruz de la Zarza, y otro dado a los susodichos en la Ciudad de los Reyes del Perú en veinte

y seis días del mes de abril de mil seiscientos y treinta y cuatro..."

Se conserva en Santa Cruz el documento en que el rey concedía su licencia para la fundación del convento, hecha en 1682.

El monarca en cuestión, el desdichado Carlos II, además de por el convento, está relacionado con Santa Cruz por otros motivos. Dícese que se venía a estas tierras a cazar. No podemos aportar testimonio alguno de estas cacerías que la tradición asegura hacía aquí. En una de sus visitas es fama que una anciana que vivía en una cueva le ofreció ésta al rey llamándola "su palacio" a lo que el monarca contestó diciendo a la vieja que lo tendría. Sería ésta la casa llamada "de las Cadenas". Según parece en el Archivo de Simancas un documento que estas le fueron dadas mucho antes,

como es lógico a su dueño por las Navas de Tolosa. Tenía la mansión derecho de asilo (seguimos en todo esto a la tradición), extendido, a lo que parece, a una habitación de la entrada, que tenía ventana a la calle.

Ya casi en los albores del nuevo siglo, en 1690, los hidalgos de la villa enviaron tres carros de guerra a Cataluña, que entonces los necesitaba, sufragando todos los gastos. Maestre de Campo en Infantería había sido años antes en aquel Principado el comendador de Santa Cruz don Melchor de Barrionuevo y Monroy al que ya hemos aludido en otras ocasiones.

En 1692, según ya dijimos, la comendadora de nuestra villa obtenía la renovación de la exención de determinados impuestos.

Manuel María Vías Guitian



Interiores del Convento, estado actual de los arcos y las paredes.